SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DPTO. DE ASUNTOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS

Ref.: *«Parecer respecto a la Adjudicación: Llamado a Contratación Directa (CD) N° 06/18 SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS 4G - ID N° 345.840».*

Asunción, 07 de noviembre de 2.018.-

DICTAMEN DAJA N° 43/2.018.-

Según lo establecido en el Decreto Nº 21.909 *«POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"»*, Art. 10º: *«...las Unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes atribuciones: núm. 7) Elaborar los Pliegos de Bases y Condiciones particulares para la licitación pública, tramitar el llamado y la venta de los pliegos, responder a las aclaraciones y comunicar las enmiendas, recibir y custodiar las ofertas recibidas, someterlas a consideración del Comité de Evaluación, revisar los informes de evaluación y refrendar la recomendación de la adjudicación del Comité de Evaluación, revisar los informes de Evaluación, elevándola a la Autoridad Superior de la Convocante, si correspondiere»*, disposición en virtud de la cual surge la resolución pertinente.

Que, el Informe de Evaluación realizado en fecha 07 de noviembre del corriente; correspondiente al llamado para la Contratación Directa (CD) Nº 06/18 «SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS 4G» – ID N° 345.840 se constata que el Comité Evaluador ha recomendado DECLARAR DESIERTO el presente proceso licitatorio, conforme a los criterios expuestos, visto lo establecido en el Art. 30 de la ley Nº 2051/03, donde dice: *«Una licitación se declarara desierta, mediante resolución de Máxima Autoridad de la convocante»*, y de conformidad al inciso b) *«que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas».*

Que, los integrantes del Comité de Evaluación obraron dentro de los límites de sus atribuciones conferidas por la Ley Nº 2051 *"De Contrataciones Públicas"*. Salvo mejor parecer, **ES NUESTRO DICTAMEN.**

Abg. Paola Báez, Jefe
Dpto. de Asuntos Jurídicos Adm.
SENATUR